

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, dejando constancia que las partes no hicieron pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de terminación del proceso.

Buga, 29 julio 2022

El secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 868

Rad. 2021-00282-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado a las partes de la solicitud de terminación del proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora SANDRA AZUCENA SALAZAR RODRIGUEZ en contra del señor MARIO GERMAN LOZANO VIVAS, presentada por la apoderada judicial, en la forma establecida en el art. 312 del C.G.P., sin que las partes se pronunciaran respecto, a la terminación del presente proceso, luego de los interesados declararan la existencia de la unión marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes a través de la escritura pública No. 1.028 del 16 junio 2022, corrida en la Notaría Segunda de esta ciudad.

Del documento aportado con la solicitud y la falta de pronunciamiento de las partes, se desprende que carece de objeto jurídico la continuación del presente asunto, por cuanto la finalidad de este proceso era la declaración de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros SALAZAR - LOZANO y dicho acto lo llevaron a cabo por mutuo acuerdo ante la Notaría Segunda de Buga (V), en tal virtud se dará por terminado el proceso y se levantará las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, formada por los señores SANDRA AZUCENA SALAZAR RODRIGUEZ y MARIO GERMAN LOZANO VIVAS, teniendo en cuenta que dichas pretensiones fueron determinadas en la escritura pública No. 1.028 del 16 de junio de 2020, de la Notaría Segunda de Buga (V).

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas de inscripción de la demanda, ordenada mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, sobre los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-64985, 373-106561 y 373-52231 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga (V), comunicada mediante oficio 078 del 31 de enero de 2022, el cual queda sin vigencia. Líbrese oficio.

3º) Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>129</u>,</p> <p>HOY <u>01 AGOSTO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e00243bc872e2f030ead726c342a6d081e166eb74098efe4250b81c2321f1e**

Documento generado en 29/07/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>